



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010.

GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V.  
VS  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE  
ZACATECAS.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el dos de agosto de dos mil diez, la empresa **Grupo Empresarial Época, S.A de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Marco Aurelio Jiménez de Alba**, se inconformó contra el acto de **fallo de veintitrés de julio de dos mil diez**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **61301001-004-10**, relativa a la **adquisición de equipos de cómputo**, convocada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zacatecas (fojas 01 a 03).

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.1441, de seis de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad planteada y se requirió a la convocante rindiera los informes de ley; y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación (fojas 98 a 100).

Asimismo, se le requirió al inconforme acreditar su personalidad como representante legal de la empresa Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V., con original o copia certificada de un instrumento público en donde constaran sus facultades de representación, ello mediante proveído 115.5.1442 de seis de agosto del año que corre (fojas 104 y 105).

Además mediante acuerdo número 115.5.1443 de seis de agosto de dos mil diez, se negó la suspensión provisional solicitada por el promovente, por omitir expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión (fojas 107 y 108).

**TERCERO.** El inconforme presentó copia certificada del instrumento público que lo acredita como representante legal de la empresa Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V., y por acuerdo 115.5.1475 de doce de agosto del año en curso, se tuvo por desahogada la prevención efectuada al promovente en tiempo y forma (fojas 112 y 146).

**CUARTO.** Mediante oficio número 1498, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales de Zacatecas rindió su informe previo, el cual se tuvo por recibido el veintitrés de agosto de dos mil diez, por acuerdo número 115.5.1529; asimismo se tuvo por admitida la inconformidad y por reconocida la personalidad del promovente de la presente instancia (fojas 147 a 163).

Por otra parte, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva mediante acuerdo 115.5.1530, de veintitrés de agosto del presente año (fojas 164 a 167).

**QUINTO.** Por oficio número 1512/2010, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de agosto del año que transcurre, la convocante rindió su informe circunstanciado, anexando las siguientes documentales en copia certificada del procedimiento licitatorio: a) convocatoria; b) acta única sobre acuerdos de junta de aclaraciones; c) acta de presentación y apertura de proposiciones; d) acta de fallo y acta de emisión de fallo y; e) original de la propuesta íntegra de la empresa inconforme. El informe se tuvo por rendido mediante acuerdo 115.5.1543 (fojas 171 a 465).

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.1652, de tres de septiembre de dos mil diez, se admitieron y desahogaron las pruebas y se ordenó poner los autos a la vista del inconforme por un plazo de tres días hábiles para los efectos señalados en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

a fin de que en su caso, formulara los alegatos que estimara pertinentes (fojas 466 y 467).

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo número **115.5.2296**, de once de noviembre de dos mil diez, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”*, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir,

tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, ya que señaló que el monto económico de la licitación que nos ocupa asciende a \$2'740,000.00 (dos millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y que son recursos de la federación, correspondientes al Programa "atención a grupos migrantes" Proyecto: "Programa 3x1", autorizados mediante oficio de aprobación No. PLA-AP/0843/10 de siete de mayo de dos mil diez, y que fueron transferidos al Ayuntamiento de Zacatecas (hace mención que no ha sido adjudicada la licitación), de lo anterior se sigue, que los recursos al ser transferidos no pierden su naturaleza de federales, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.-** Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo de veintitrés de julio de dos mil diez, derivado de la Licitación Pública Nacional **No. 61301001-004-10**, convocada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zacatecas, para la "**Adquisición de Equipo de Cómputo**"; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

En el caso en particular:

- El inconforme presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones **celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diez** (fojas 239 a 242).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisface el extremo que dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles posteriores al de celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o a aquél en que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública y siempre que hayan presentado proposición.

Ahora bien, toda vez que conforme a las constancias remitidas por la convocante, el fallo tuvo lugar el veintitrés de julio de dos mil diez, resulta evidente que el término para inconformarse contra él, transcurrió del veintiséis de julio al dos de agosto de dos mil diez, sin considerar los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de julio y uno de agosto del mismo año, por ser inhábiles; en consecuencia, siendo que el escrito de inconformidad fue recibido en esta Dirección General el dos de agosto de dos mil diez, tal como se acredita con el sello de la oficialía de partes de esta autoridad, que obra a foja 01 del expediente en que se actúa, es inconcuso que el requisito señalado en el

párrafo que antecede, se encuentra satisfecho, es decir, que la presente instancia fue promovida en tiempo.

**CUARTO. Legitimación.-** La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que del acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticuatro de junio de dos mil diez, se desprende que la empresa Grupo Empresarial Época S.A. de C.V., presentó propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de licitación impugnado, condición suficiente para interponer la inconformidad de mérito.

Aunado a lo anterior, la inconformidad que nos ocupa, es promovida por conducto del C. Marco Aurelio Jiménez de Alba, quien acreditó contar con poder para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V., tal como consta en la copia cotejada de la escritura pública número 109,115, del seis de marzo de mil novecientos noventa y uno (fojas 113 a 144), consecuentemente resulta irrefutable que la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

**QUINTO. Antecedentes.-** Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas convocó a la Licitación Pública Nacional No. 61301001-004-10 relativa a la "Adquisición de equipo de cómputo" el ocho de junio de dos mil diez (fojas 177 a 223).
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el dieciocho de junio de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 225 a 236).
3. El veinticuatro de junio de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 239 a 242).
4. Finalmente, el veintitrés de julio de dos mil diez se dictaron tanto el acta de fallo como el acta de emisión de fallo (fojas 244 a 251).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

5. La empresa Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V., mediante escrito recibido en esta Dirección General el dos de agosto de dos mil diez interpuso inconformidad en contra del acta de fallo de veintitrés de julio de dos mil diez, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional No. 61301001-004-10 relativa a la “Adquisición de equipo de cómputo”.

**SEXO. Hechos motivo de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el dos de agosto de dos mil diez, (fojas 01 a 03), los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>**

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

- a) Aduce que la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones abrió los sobres y

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

únicamente leyó los importes de las ofertas de los licitantes que cubrían los requisitos, por tanto el inconforme señala que la convocante no asentó que a su representada le hiciera falta algún documento.

- b) Que debió adjudicarse a su representada, en virtud de haber ofertado el precio más bajo.
- c) Finalmente se duele del desechamiento de su oferta, ya que la falta de algún requisito de la documentación distinta no es motivo de desechamiento, tal y como lo establece el **numeral noveno, inciso C)** de las bases de licitación.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció copia simple de la convocatoria, acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticuatro de junio y acta de fallo y de emisión de mismo de veintitrés de julio, todas del dos mil diez, mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, evento en el cual, la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. de C.V.**

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Esta autoridad administrativa analizará en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, motivo de disenso que **deviene infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

El inconforme aduce que la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones abrió los sobres y únicamente leyó los importes de las ofertas de los licitantes que cubrían los requisitos, y que ésta no asentó que a su representada le hiciera falta algún documento.

Sobre esta tesitura, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar el momento en el que las convocantes deben realizar tanto la evaluación cuantitativa como la cualitativa de las propuestas, para efecto de verificar si en el acto de presentación y apertura la convocante debió informar la omisión de algún documento.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte el acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticuatro de junio de dos mil diez que, en lo conducente, señala:

[...]

*Acto seguido, se procedió a abrir los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas para verificar la existencia de los requisitos y documentos estipulados en las bases del concurso, dándose lectura al importe total (incluido el I.V.A.) de las propuestas aceptadas, que cubrieron dichos requisitos y que a continuación se señala:*

<b>PARTICIPANTE</b>	<b>MONTO DE LA PARTIDA</b>
1.- [REDACTED]	\$2,510,800.00
2.- MC MICROCOMPUTACIÓN DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	\$2,598,220.00
3.- TELECOMUNICACIONES MODERNAS, S. DE C.V.	\$2,320,200.00
4.- EXEL DISTRIBUIDORA S DE RL DE CV	\$3,128,390.00
5.- EXELENIA EN EL DESARROLLO DE SOLUCIONES MÚLTIPLES S.A DE C.V.	\$3,510,700.00
6.- GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V.	\$2,122,000.00
7.- CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.	\$2,620,440.00

OBSERVACIONES: LA EMPRESA [REDACTED]  
PRESENTA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN DOS SOBRES  
POR SEPARADO.

[...]"

Como se ve, en efecto, la convocante señaló en el acta de presentación y apertura de proposiciones que daría lectura al importe total de las propuestas aceptadas que cubrieron los requisitos solicitados en las bases del concurso, mencionando las siete empresas participantes, entre ellas la inconforme.

Sobre el particular, esta autoridad determina que la convocante actuó apegada a derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 39, antepenúltimo párrafo de su Reglamento anterior y también de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de Licitación, que textualmente prevén:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

**I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;**

[...]"

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada **para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones**, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.*

[...]"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

**En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.**

[...].”

**“CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA: ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

[...]

**En Junta Pública que se celebrará a las 9:00 hrs. del día 24 de junio de 2010, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Presidencia Municipal de Zacatecas, sita en Calzada Héroes de Chapultepec No. 1110, Col. Lázaro Cárdenas, se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la que se realizará el análisis cuantitativo de la Propuesta.**

[...]

**Con posterioridad la convocante llevará a cabo la evaluación integral de las proposiciones, haciendo la valoración que corresponda a cada requisito solicitado, así como en su caso, a la omisión de los mismos, y el resultado de di**

[...]”

De los artículos citados con antelación y del extracto de las Bases aludido, se advierte que una vez recibidas las ofertas en sobre cerrado, se procederá a la apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implique la evaluación de su contenido**, y que la revisión de la documentación en el acto de presentación y apertura de proposiciones **es en forma cuantitativa**, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

Bajo esa tesitura, es evidente que la evaluación cuantitativa se lleva a cabo en el acto de presentación y apertura de propuestas, para efecto de hacer una revisión genérica

del contenido de las propuestas técnica, económica y de la documentación complementaria; sin embargo, esta evaluación no constituye una evaluación detallada de cada documento, ya que la etapa en la que se realiza la evaluación cualitativa (análisis integral y minucioso del contenido de las propuestas técnicas, económicas y documentación distinta que determina la solvencia de cada oferta) comienza a partir de que se concluye el acto de la presentación y apertura de ofertas y hasta antes de la emisión del fallo.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta autoridad estima que se acredita la legalidad de la actuación de la convocante en virtud de que, si bien es cierto, asentó en el acta de presentación y apertura de proposiciones que señalaría los importes de las ofertas aceptadas por cumplir con los requisitos de la convocatoria, y -entre ellas la oferta del inconforme-, también lo es que la convocante no se encuentra facultada a analizar con precisión, hoja por hoja, el contenido de las ofertas, ya que como se expuso, en el acto de referencia únicamente se lleva a cabo la revisión cuantitativa.

En el caso concreto sería imposible que previo al acto de presentación y apertura de propuestas, inclusive en el acto mismo, la convocante revisara de manera pormenorizada, propuesta por propuesta, si la información complementaria presentada por cada licitante se encuentra completa, ya que dicho análisis se verifica a través de la evaluación cualitativa que se realiza con posterioridad.

Ahora, por cuestión de orden, esta Autoridad Administrativa estudiará los restantes motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se analiza en segundo término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, motivo de disenso que **resulta infundado** al tenor de las siguientes consideraciones:

Sobre este particular, el inconforme se duele de la descalificación de su propuesta, aduciendo que la falta de algún requisito de la documentación distinta no es motivo de desechamiento, en virtud de encontrarse establecido en el numeral noveno, inciso C) de las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Al respecto, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar las causas de desechamiento de la oferta del inconforme, si éste omitió algún requisito de la documentación distinta, y en caso de ser ello cierto, si la consecuencia es el desechamiento de la proposición.

Ahora bien, para estar en aptitud de entrar al estudio del agravio antes citado, es de vital importancia conocer el contenido del fallo de veintitrés de julio de dos mil diez, que en lo que interesa señala:

***"Fallo de Licitación No. 61301001-004-10***

*Reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Zacateca, siendo las 13:30 hrs. Del día 23 de julio de 2010, se reúnen las personas que firman el presente documento cuyo objetivo es la emisión del fallo de la licitación que se indica a continuación:*

*Licitación Pública Nacional No. 61301001-004-10*

*Descripción de Adquisición: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO*

*[...]*

*III. Análisis Técnico y Económico y Razones para admitir o rechazar las propuestas:*

*A) Propuestas rechazadas:*

*GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V.*

**1. No presenta Estado de Resultados y comparativo de razones financieras básicas de la empresa con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de publicación de la convocatoria como se establece en el punto 2 inciso "a" de la documentación complementaria distinta solicitada en la Convocatoria de la Licitación.**

**2. No presenta último pago provisional del Impuesto sobre la renta para personas morales como se establece en el punto 2 inciso "b" de la documentación complementaria o distinta solicitada en la convocatoria de la licitación.**

*Por lo anterior, se declara insolvente para llevar a cabo el suministro de los bienes y en consecuencia se desecha la propuesta.*

*[...]*"

Como se aprecia, la convocante desechó la oferta del inconforme por no presentar el estado de resultados y comparativo de razones financieras, ambos con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de publicación de la convocatoria, así como el último pago de impuesto sobre la renta para personas morales.

Luego, para que esta Resolutoria se encuentre en posibilidad de determinar si el desechamiento se verificó en estricto apego a la Ley, nos remitimos a identificar los requisitos solicitados en los **puntos a y b del numeral 2, inciso C) de la Novena Base de la convocatoria**, los cuales consistieron en lo siguiente:

***“NOVENA: DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA PREPARAR LA PROPOSICIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN:***

*[...]*“

***C) Los licitantes deberán anexar a las propuestas técnica y económica la documentación descrita a continuación, misma que podrá ser presentada dentro o fuera del sobre, bajo el término de **documentación complementaria o distinta**, misma que será revisada en la apertura de las propuestas, la falta de presentación de cualquiera de éstos que se solicite, será causa de descalificación, con excepción de aquéllos que contengan la leyenda **La omisión de presentación de este escrito “no será causa de desechamiento de la proposición.”*****

***1. Comprobante de registro de participación en la licitación que genera el sistema compranet***

***2. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:***

***a. Declaración fiscal anual con sus anexos correspondientes al último año, balance general, **estado de resultados y comparativo de razones financieras básicas de la empresa auditados por un contador público registrado ante la secretaría de hacienda y crédito público, con una antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha de publicación de la convocatoria, con anotación del Contador Público, de que es responsable solidario con el participante de dicha información y copia de la cédula de auditor de dicho contador.*****



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

***b. Último pago provisional obligatorio de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del mes anterior a la fecha de la presentación de proposiciones, y***

*[...]*”

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante solicitó a los licitantes anexar a sus ofertas bajo el término de documentación complementaria o distinta, entre otra, la declaración fiscal anual correspondiente al último año, balance general, estado de resultados y comparativo de razones financieras básicas de la empresa, auditados por un contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la publicación de la convocatoria, y; último pago de impuestos a la Secretaría antes citada del mes anterior a la fecha de presentación de propuestas, **en el entendido de que la omisión de alguno de los requisitos sería causa de desechamiento**, a menos que alguno de éstos tuviera la leyenda que señale que la omisión de dicho requisito no es causa de desechamiento.

Del análisis anterior, se advierte que las **letras a y b del numeral 2, inciso C), de la Base Novena de la convocatoria**, no contienen la leyenda supracitada, por tanto, sí es motivo de desechamiento la omisión del estado de resultados y el comparativo de razones financieras básicas, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la publicación de la convocatoria y la omisión del último pago provisional obligatorio de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del mes anterior a la fecha de la presentación de las proposiciones.

En este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente relativas a la documentación complementaria de mérito que exhibió la inconforme, se observa que

no contiene el **estado de resultados solicitado**, ello, en virtud de que el único estado de resultados que acompañó es el contenido en la declaración anual del ejercicio fiscal de dos mil nueve, mismo que tanto refleja el estado de resultados que registró su representada del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y, en consecuencia, el documento exhibido no reúne el requisito de la antigüedad máxima de tres meses, puesto que si la convocatoria fue publicada el **ocho de junio de dos mil diez**, su representada debió presentar el estado de resultados correspondiente al mes de marzo, abril o mayo de dos mil diez; en virtud de ello, se acredita el incumplimiento del inconforme al punto **a del numeral 2, inciso C), Base Novena de la convocatoria**.

Por lo que hace al **comparativo de razones financieras básicas** con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la publicación de la convocatoria, no se advierte su existencia en la documentación complementaria exhibida por la licitante. En efecto, de la búsqueda que esta Autoridad realizó a las constancias que obran en el expediente de mérito, no se encontró el citado comparativo, mismo que evalúa el rendimiento de la empresa mediante métodos de cálculo e interpretación de razones financieras<sup>2</sup> y arrojan resultados relativos a la solvencia circulante, actividad, endeudamiento y rentabilidad de las empresas, esto es, indican la capacidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, la velocidad con que diversas cuentas se convierten en ventas o efectivo, el nivel de deuda con terceros para obtener utilidades y la relación de la empresa con sus ventas, activos o capital contable<sup>3</sup>.

En este contexto, se reitera que no se advierte que el comparativo aludido se haya presentado, por lo que esta Autoridad arriba a la conclusión de que la inconforme omitió dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante en la **letra a del numeral 2, inciso C), de la Base Novena de la convocatoria**.

---

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.gerencie.com/analisis-de-estados-financieros.html>

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/analfinevelyn.htm>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Finalmente, respecto al **último pago provisional del impuesto sobre la renta para personas morales**, de las constancias que obran en el expediente se observa que la inconforme sólo presentó los pagos provisionales siguientes: Impuesto sobre la Renta por concepto de retenciones por salario, retenciones por servicio, por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles, así como los pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado y retenciones por Impuesto al Valor Agregado,

No obstante lo anterior, no se advierte el pago provisional del impuesto sobre la renta para personas morales (régimen general), que debió realizar Grupo Empresarial Época, S.A de C.V. como contribuyente directo de dicha contribución, sino que, por lo que respecta a ISR, únicamente exhibe los enterados a la autoridad fiscal en su carácter de retenedora; por lo tanto, esta autoridad considera que la inconforme omitió dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante en **la letra b del numeral 2, inciso C), la Base Novena de la convocatoria.**

Atendiendo a todo lo hasta aquí vertido, se tiene que la omisión de los requisitos en que incurrió la inconforme, al ser documentos esenciales para acreditar la solvencia económica de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., sí trae como consecuencia el desechamiento de la propuesta, sobre todo si se considera que ninguno de estos requisitos contiene la leyenda de excepción “La omisión de presentación de este escrito, no será causa de desechamiento de la proposición”, por lo que esta Resolutoria sostiene que la actuación de la convocante se ajustó cabalmente a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, que, en lo conducente, señala:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

En efecto, se acredita la legalidad de la actuación de la convocante, al verificar que la oferta del inconforme no contenía el estado de resultados y el comparativo de razones financieras con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de publicación de la convocatoria y el último pago de impuesto sobre la renta para personas morales y concluir que la inconforme no cumplió con los mismos.

Bajo ese orden de ideas y toda vez que ha quedado acreditada la legalidad de la actuación de la convocante, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer **deviene infundado.**

Adicionalmente, es de señalarse que la convocatoria es el documento por virtud del cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que el cumplimiento de las mismas es obligatorio, por lo que no están sujetas a la interpretación de las partes; en este sentido, el cumplimiento de los requisitos solicitados, así como las consecuencias de su incumplimiento, debe ser aplicado tal y como se estableció en aquéllas.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 310/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

*cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; **b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases;** y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... **...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...<sup>4</sup>*

Derivado de lo anterior a nada práctico conduce el entrar al estudio del motivo de inconformidad contenido en el inciso **b)**, ni hacer un pronunciamiento de fondo, toda vez que la inconforme refiere que la convocante debió adjudicar a su representada por haber ofertado el precio más bajo, sin embargo, al acreditarse la insolvencia de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. de C.V., dicho planteamiento no variaría la postura aquí asumida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el **artículo 74, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad de cuenta.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

PARA:



**TITULAR DE LA SECREARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.**- Calzada Héroes de Chapultepec No. 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 98040, Municipio Zacatecas, Zacatecas, Tel. 01 (492) 9239421 EXT. 1663.

MECS \*SSC

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”* 20